PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2003/0270(CNS)

24.9.2008

*

PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Decisión marco del Consejo relativa al exhorto europeo de obtención de pruebas para recabar objetos, documentos y datos destinados a procedimientos en materia penal
(13076/2007 – C6-0293/2008 – 2003/0270(CNS))

(Nueva consulta)

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Gérard Deprez

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta *mayoría de los votos emitidos*
**I	Procedimiento de cooperación (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
**II	Procedimiento de cooperación (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la posición común*
***	Dictamen conforme *mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE y en el art. 7 del Tratado UE*
***I	Procedimiento de codecisión (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
***II	Procedimiento de codecisión (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la posición común*
***III	Procedimiento de codecisión (tercera lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto*

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

Enmiendas a un texto legislativo

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones se indican en ***negrita y cursiva***. En el caso de los actos modificativos, figurarán en **negrita** las partes reproducidas literalmente de una disposición existente que el Parlamento desee modificar pero que la Comisión no haya modificado. Las supresiones que se refieran a dichos pasajes se indicarán de la siguiente manera: [...]. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del texto legislativo para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 32

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Decisión marco del Consejo relativa al exhorto europeo de obtención de pruebas para recabar objetos, documentos y datos destinados a procedimientos en materia penal
(13076/2007 – C6-0293/2008 – 2003/0270(CNS))

(Procedimiento de consulta – nueva consulta)

El Parlamento Europeo,

– Visto el proyecto del Consejo 13076/2007,

– Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2003)0688),

– Vista su posición de 31 de marzo de 2004[1],

– Visto el artículo 34, apartado 2, letra b), del Tratado UE,

– Visto el artículo 39, apartado 1, del Tratado UE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C6-0293/2008),

– Vistos el artículo 93, el artículo 51 y el artículo 55, apartado 3, de su Reglamento,

– Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A6-0000/2008),

1. Aprueba el proyecto del Consejo en su versión modificada;

2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el artículo 250, apartado 2, del Tratado CE;

3. Pide al Consejo que le informe, si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;

4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente la propuesta;

5. Expresa su determinación, en caso de que la presente propuesta no se adopte antes de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, a examinar cualquier propuesta futura con arreglo al procedimiento de urgencia, en estrecha cooperación con los Parlamentos nacionales;

6. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

[1] DO C 103 E de 29.4.2004, p. 659.

Enmienda 1

Proyecto del Consejo
Considerando 8

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
(8) El principio de reconocimiento mutuo se basa en un alto nivel de confianza entre los Estados miembros. Para fomentar esta confianza, la presente Decisión marco debe contener salvaguardias importantes para proteger derechos fundamentales. El exhorto deberá, por lo tanto, ser emitido solamente por los jueces, ***los tribunales,*** los jueces de instrucción***,*** los fiscales ***y cualesquiera otras autoridades judiciales que definan los Estados miembros de conformidad con la presente Decisión marco***.	(8) El principio de reconocimiento mutuo se basa en un alto nivel de confianza entre los Estados miembros. Para fomentar esta confianza, la presente Decisión marco debe contener salvaguardias importantes para proteger derechos fundamentales. El exhorto deberá, por lo tanto, ser emitido solamente por los jueces, los jueces de instrucción ***y*** los fiscales.

Or. fr

Justificación

Una de las garantías más importantes para los ciudadanos es que las pruebas sean recogidas por las autoridades judiciales, es decir, jueces, jueces de instrucción y fiscales.

Enmienda 2

Proyecto del Consejo
Considerando 9

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
(9) La presente Decisión marco se adopta con base en el artículo 31 del Tratado y se refiere por consiguiente a la cooperación judicial en el contexto de esa disposición, destinada a contribuir a la obtención de pruebas para los procedimientos que se definen en el artículo 5 de la presente Decisión marco. ***Aun cuando otras autoridades además de los jueces,***	(9) La presente Decisión marco se adopta con base en el artículo 31 del Tratado y se refiere por consiguiente a la cooperación judicial en el contexto de esa disposición, destinada a contribuir a la obtención de pruebas para los procedimientos que se definen en el artículo 5 de la presente Decisión marco. La presente Decisión marco no abarca la cooperación policial,

tribunales, jueces de instrucción y fiscales puedan desempeñar una función en la obtención de tales pruebas de conformidad con el segundo inciso del artículo 2, letra c), la presente Decisión marco no abarca la cooperación policial, aduanera, fronteriza y administrativa, que están reguladas en otras disposiciones de los Tratados.	aduanera, fronteriza y administrativa, que están reguladas en otras disposiciones de los Tratados.

Or. fr

Justificación

Se desprende de la modificación propuesta al considerando anterior.

Enmienda 3

Proyecto del Consejo
Considerando 24 bis (nuevo)

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
	24 bis) Reviste importancia fundamental que se adopte cuanto antes la Decisión marco sobre la protección de los datos personales tratados en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal, que ofrezca un nivel suficiente de protección de datos, incluido el tratamiento de los datos personales a escala nacional.

Or. fr

Justificación

El Parlamento solicita al Consejo que adopte cuanto antes la Decisión marco del Consejo relativa a la protección de datos personales tratados en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal.

Enmienda 4

Proyecto del Consejo
Considerando 25

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
(25) El exhorto está llamado a coexistir con los actuales procedimientos de asistencia judicial, pero dicha coexistencia ha de considerarse transitoria hasta el momento en que, conforme al Programa de La Haya, los tipos de obtención de pruebas excluidos del ámbito de aplicación de la presente Decisión marco estén sujetos igualmente a un instrumento de reconocimiento mutuo, cuya adopción dará lugar a un régimen completo de reconocimiento mutuo que sustituirá a los procedimientos de asistencia judicial actuales.	(25) El exhorto está llamado a coexistir con los actuales procedimientos de asistencia judicial, pero dicha coexistencia ha de considerarse transitoria hasta el momento en que, conforme al Programa de La Haya, los tipos de obtención de pruebas excluidos del ámbito de aplicación de la presente Decisión marco estén sujetos igualmente a un instrumento de reconocimiento mutuo, cuya adopción dará lugar a un régimen completo de reconocimiento mutuo que sustituirá a los procedimientos de asistencia judicial actuales. ***La Comisión debe presentar cuanto antes propuestas dirigidas a completar el marco del reconocimiento de pruebas penales, al tiempo que consolida la legislación ya adoptada:***

Or. fr

Justificación

La propuesta de la Comisión sólo contempla las pruebas ya existentes y disponibles. Para ayudar a las autoridades judiciales a utilizar únicamente un instrumento en el marco de la misma investigación, es necesario completar cuanto antes posible el marco normativo que afecta a la circulación de la prueba en la Unión Europea.

Enmienda 5

Proyecto del Consejo
Considerando 25 bis (nuevo)

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
	(25 bis) La Comisión debe presentar cuanto antes una propuesta de instrumento legislativo relativo a las garantías procesales en el proceso penal.

Or. fr

Justificación

El exhorto europeo de obtención de pruebas, unido a la ausencia de garantías procesales europeas, podría crear inseguridad jurídica para los inculpados y terceras partes implicadas en una causa penal.

Enmienda 6

Proyecto del Consejo
Artículo 2 – letra c

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
c) "autoridad de emisión",	c) "autoridad de emisión": un juez, juez de instrucción o fiscal ***con competencia conforme al ordenamiento jurídico para expedir un exhorto europeo de obtención de pruebas.***
i) un juez, ***tribunal***, juez de instrucción o fiscal, ***o***	
ii) cualquier otra autoridad judicial según se defina por el Estado de emisión y que, en el caso de que se trate, actúe en calidad de autoridad de investigación en procedimientos penales y tenga competencia para ordenar la obtención de pruebas en casos transfronterizos con arreglo a la legislación nacional.	

Or. fr

Justificación

Como se ha subrayado en la enmienda al considerando 8, una de las garantías más importantes para los ciudadanos es que las pruebas sean recogidas exclusivamente por las autoridades judiciales.

Enmienda 7

Proyecto del Consejo
Artículo 7 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
	b bis) los objetos, documentos y datos deben ser admisibles en los procedimientos para los que se recaban.

Or. fr

Justificación

La obtención de pruebas que no fueran admisibles en el procedimiento en curso, más que facilitar la asistencia, supondría una carga para el trabajo de la justicia.

Enmienda 8

Proyecto del Consejo
Artículo 7 – párrafo 1 bis (nuevo)

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
	1 bis. La autoridad de emisión certificará en el exhorto el cumplimiento de las condiciones establecidas en el párrafo 1.

Or. fr

Justificación

Para facilitar la ejecución del exhorto, la autoridad de emisión certificará claramente en el formulario que se cumplen las condiciones de emisión.

Enmienda 9

Proyecto del Consejo
Artículo 8 – apartado 2

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
2. Todo Estado miembro podrá designar una autoridad central o, si así lo prevé su sistema jurídico, más de una, para asistir a las autoridades competentes. ***Si así lo exige la organización de su sistema judicial nacional, todo Estado miembro podrá asignar a sus autoridades centrales la función de transmisión y recepción administrativas del exhorto y de la correspondencia oficial relativa al mismo.***	2. Todo Estado miembro podrá designar una autoridad central o, si así lo prevé su sistema jurídico, más de una, para asistir a las autoridades competentes.

Or. fr

Justificación

Para ser efectivo, el reconocimiento mutuo debe privilegiar los contactos directos entre las autoridades judiciales y reducir la interferencia de las autoridades centrales.

Enmienda 10

Proyecto del Consejo
Artículo 11 – apartado 4

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
4. En caso de que la autoridad de emisión no fuera un juez, tribunal, juez de instrucción o fiscal y el exhorto no hubiera sido validado por una de las citadas autoridades del Estado de emisión, la autoridad de ejecución podrá resolver, en el caso concreto de que se trate, que no se lleven a cabo medidas de registro o	***suprimido***

incautación a efectos de la ejecución del exhorto. Antes de adoptar tal resolución, la autoridad de ejecución consultará a la autoridad competente del Estado de emisión.	

Or. fr

Justificación

Resulta de la enmienda al artículo 2, letra c).

Enmienda 11

Proyecto del Consejo
Artículo 11 – apartado 5

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
5. Cualquier Estado miembro podrá, en el momento de la adopción de la presente Decisión marco, realizar una declaración o dirigir una notificación ulterior a la Secretaría General del Consejo para exigir dicha validación siempre que la autoridad de emisión no sea un juez, tribunal, juez de instrucción o fiscal y que, en un caso nacional similar y conforme a la legislación del Estado de ejecución, las medidas necesarias para la ejecución, del exhorto deban ser dictadas o supervisadas por un juez, tribunal, juez de instrucción o fiscal.	***suprimido***

Or. fr

Justificación

Resulta de la enmienda al artículo 2, letra c).

Enmienda 12

Proyecto del Consejo
Artículo 11 bis (nuevo)

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
	Artículo 11 bis
	Garantías relativas a la ejecución
	Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para asegurarse de que el exhorto europeo de obtención de pruebas se ejecute de conformidad con las siguientes condiciones mínimas:
	a) la autoridad de ejecución utilizará medios lo menos incisivos posible para obtener los objetos, documentos o datos;
	b) no se deberá exigir a una persona física que aporte objetos, documentos o datos que puedan suponer una autoincriminación en virtud de la legislación del Estado miembro requirente o del Estado miembro requerido; y
	c) la autoridad de emisión deberá ser informada inmediatamente cuando la autoridad de ejecución descubra que el exhorto se hubiera ejecutado de manera contraria a la legislación del Estado de ejecución.
	2. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para asegurarse de que, cuando un registro e incautación se consideren necesarios para obtener objetos, documentos o datos, se apliquen las siguientes salvaguardias mínimas:
	a) un registro de locales privados no deberá hacerse por la noche, a menos que sea excepcionalmente necesario debido a las circunstancias particulares del caso;
	b) una persona cuyos locales hayan sido registrados deberá ser notificada por escrito de ello. La notificación mencionará, como mínimo, el motivo del registro, los objetos, documentos o datos incautados y los recursos legales

existentes; y

c) en ausencia de la persona cuyos locales se hayan registrado, se informará a dicha persona del registro dejando la notificación prevista en la letra b) en los locales, o por otros medios apropiados.

Or. fr

Justificación

En espera de la adopción de un instrumento ambicioso en el ámbito de las garantías procesales, conviene establecer al menos garantías procesales mínimas que afecten al exhorto europeo de obtención de pruebas.

Enmienda 13

Proyecto del Consejo
Artículo 12

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
La autoridad de ejecución observará las formalidades y procedimientos expresamente indicados por la autoridad de emisión salvo que la presente Decisión marco disponga lo contrario y siempre que tales formalidades y procedimientos no sean contrarios a los principios jurídicos fundamentales del Estado de ejecución. El presente artículo no dará origen a una obligación de adoptar medidas coercitivas.	***Sin perjuicio del artículo 11 bis,*** la autoridad de ejecución observará las formalidades y procedimientos expresamente indicados por la autoridad de emisión salvo que la presente Decisión marco disponga lo contrario y siempre que tales formalidades y procedimientos no sean contrarios a los principios jurídicos fundamentales del Estado de ejecución. El presente artículo no dará origen a una obligación de adoptar medidas coercitivas.

Or. fr

Justificación

En espera de la adopción de un instrumento ambicioso en el ámbito de las garantías procesales, conviene establecer al menos garantías procesales mínimas que afecten al exhorto europeo de obtención de pruebas.

Enmienda 14

Proyecto del Consejo
Artículo 13 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
	a bis) si el delito en que se basa está cubierto por la amnistía en el Estado miembro de ejecución cuando éste tuviere competencia para perseguir dicho delito según su propio Derecho penal;

Or. fr

Justificación

Esta disposición había sido añadida por el Pleno en 2004.

Enmienda 15

Proyecto del Consejo
Artículo 13 – apartado 1 – letra a ter (nueva)

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
	a ter) si la persona que es objeto del exhorto europeo de obtención de pruebas aún no pueda ser, por razón de su edad, considerada responsable penalmente de los hechos en que se base dicha orden, con arreglo al Derecho del Estado miembro de ejecución.

Or. fr

Justificación

Esta disposición había sido añadida por el Pleno en 2004.

Enmienda 16

Proyecto del Consejo
Artículo 13 – apartado 1 – letra e

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
e) si, en uno de los casos a los que se hace referencia en los apartados 4 ó 5 del artículo 11, no se ha validado el exhorto;	***suprimida***

Or. fr

Justificación

Resulta de la enmienda al artículo 11, apartados 4 y 5.

Enmienda 17

Proyecto del Consejo
Artículo 13 – apartado 1 – letra f

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
f) si el exhorto se refiere a hechos delictivos que:	***suprimida***
i) conforme a la legislación del Estado de ejecución se consideren cometidos en su totalidad, o en una parte importante o esencial, en el territorio de éste o en un lugar equivalente a su territorio, o	
ii) se cometieron fuera del territorio del Estado de emisión y la legislación del Estado de ejecución no permite la acción penal contra tales delitos en caso de haber sido cometidos fuera del territorio de aquel Estado.	

Or. fr

Justificación

No cabe introducir una cláusula de territorialidad en un instrumento que se basa en el reconocimiento mutuo.

Enmienda 18

Proyecto del Consejo
Artículo 13 – apartado 2

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
2. La resolución de denegación del reconocimiento o la ejecución de un exhorto conforme al apartado 1 será dictada por un juez, tribunal, juez de instrucción o fiscal del Estado de ejecución. ***En caso de que el exhorto haya sido emitido por una autoridad judicial contemplada en el inciso ii) de la letra c) del artículo 2 y no haya sido validado por un juez, tribunal, juez de instrucción o fiscal del Estado de emisión, podrá dictar la resolución cualquier otra autoridad judicial competente con arreglo a la legislación del Estado de ejecución si así lo establece dicha legislación.***	2. La resolución de denegación del reconocimiento o la ejecución de un exhorto conforme al apartado 1 será dictada por un juez, tribunal, juez de instrucción o fiscal del Estado de ejecución.

Or. fr

Justificación

Resulta de la enmienda al artículo 2, letra c).

Enmienda 19

Proyecto del Consejo
Artículo 13 – apartado 3

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
3. Las autoridades competentes a que se refiere el apartado 2 adoptarán una decisión basada en el inciso i) de la letra f) del apartado 1 en relación con delitos	***suprimido***

cometidos en parte en el territorio del Estado de ejecución, o en un lugar equivalente a su territorio, en circunstancias excepcionales y caso por caso, teniendo en cuenta las circunstancias del caso concreto y, en particular, si una parte importante o esencial del delito de que se trate ha tenido lugar en el Estado de emisión, si el exhorto se refiere a un acto que no constituye delito con arreglo a la ley del Estado de ejecución y si fuera necesario llevar a cabo una operación de registro e incautación para la ejecución de dicho exhorto.

Or. fr

Justificación

Esta enmienda es consecuencia de la supresión de la cláusula de territorialidad.

Enmienda 20

Proyecto del Consejo
Artículo 13 – apartado 4

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
4. Cuando una autoridad competente esté considerando la posibilidad de acogerse al motivo de denegación contemplado en el inciso i) de la letra f), del apartado 1, consultará a Eurojust antes de dictar la resolución.	***suprimido***
En caso de que la autoridad competente esté en desacuerdo con el dictamen de Eurojust, los Estados miembros velarán por que motive su resolución y por que se informe al Consejo.	

Or. fr

Justificación

Esta enmienda es consecuencia de la supresión de la cláusula de territorialidad.

Enmienda 21

Proyecto del Consejo
Artículo 13 – apartado 5

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
5. En los casos indicados en el apartado 1, letras a), g) y h), antes de decidir la denegación total o parcial del reconocimiento o de la ejecución de un exhorto, la autoridad competente del Estado de ejecución consultará a la autoridad competente del Estado de emisión por los cauces adecuados y, en su caso, le solicitará que facilite sin demora la información complementaria necesaria.	5. En los casos indicados en el apartado 1, letras a), ***a bis), a ter),*** g) y h), antes de decidir la denegación total o parcial del reconocimiento o de la ejecución de un exhorto, la autoridad competente del Estado de ejecución consultará a la autoridad competente del Estado de emisión por los cauces adecuados y, en su caso, le solicitará que facilite sin demora la información complementaria necesaria.

Or. fr

Justificación

Esta enmienda adapta la disposición a la nueva formulación del artículo 13.

Enmienda 22

Proyecto del Consejo
Artículo 14 – apartado 2 – frase introductoria

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
2. Cuando sea necesario proceder a un registro o una incautación para ejecutar el exhorto, en ningún caso estarán sujetos a la verificación de la doble tipificación los	2. Cuando sea necesario proceder a un registro o una incautación para ejecutar el exhorto, en ningún caso estarán sujetos a la verificación de la doble tipificación los

delitos que se enumeran a continuación ***si en el Estado de emisión están castigados con una pena privativa de libertad de al menos tres años en su grado máximo*** según la tipificación de la legislación de ***dicho Estado:***	delitos que se enumeran a continuación según la tipificación de la legislación ***del Estado de emisión.***

Or. fr

Justificación

La verificación de la doble incriminación debe ir desapareciendo progresivamente de los instrumentos que se basan en el reconocimiento mutuo. La disposición que se pretende suprimir con esta enmienda va en sentido contrario y no estaba prevista en la propuesta de la Comisión.

Enmienda 23

Proyecto del Consejo
Artículo 17 bis (nuevo)

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
	Artículo 17 bis
	Subsiguiente utilización de las pruebas
	La utilización de las pruebas obtenidas con arreglo a la presente Decisión marco no debe perjudicar en modo alguno a los derechos de defensa en ulteriores procesos penales en los que se utilicen dichas pruebas, en particular por lo que respecta a la admisibilidad de las pruebas, la obligación de desvelar dichas pruebas a la defensa y la posibilidad de la defensa de recurrir contra dichas pruebas.

Or. fr

Justificación

También en este caso el objetivo de la enmienda es garantizar al máximo los derechos de la defensa.

Enmienda 24

Proyecto del Consejo
Artículo 18 – apartado 1

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier parte interesada, incluidos terceros de buena fe, pueda recurrir contra el reconocimiento y ejecución de un exhorto de conformidad con el artículo 11, para preservar sus intereses legítimos. ***Los Estados miembros podrán limitar los recursos legales a los que se refiere el presente apartado a los casos en que el exhorto se ejecute mediante medidas coercitivas.*** El recurso deberá interponerse ante una autoridad jurisdiccional del Estado de ejecución de conformidad con el ordenamiento jurídico de dicho Estado.	1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier parte interesada, incluidos terceros de buena fe, pueda recurrir contra el reconocimiento y ejecución de un exhorto de conformidad con el artículo 11, para preservar sus intereses legítimos. El recurso deberá interponerse ante una autoridad jurisdiccional del Estado de ejecución de conformidad con el ordenamiento jurídico de dicho Estado.

Or. fr

Justificación

Como en la enmienda que tiene por objeto reintroducir el artículo 11 bis, en espera de la adopción de un instrumento ambicioso en el ámbito de las garantías procesales, conviene establecer al menos garantías procesales mínimas que afecten a la ejecución del exhorto europeo de obtención de pruebas y, por consiguiente, prever medios de recurso más amplios.

Enmienda 25

Proyecto del Consejo
Artículo 23 – apartado 1

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
1. Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Decisión marco antes del …	1. 1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para adaptarse a las disposiciones de la presente Decisión marco antes del..., ***y harán todo lo posible para acordar, antes de la mencionada***

fecha, una Decisión marco sobre garantías procesales para los inculpados, en particular por lo que se refiere a la obtención y admisibilidad de las pruebas.

Or. fr

Justificación

El exhorto europeo de obtención de pruebas, unido a la ausencia de garantías procesales europeas, podría crear inseguridad jurídica para los inculpados y terceras partes implicadas en una causa penal.

Enmienda 26

Proyecto del Consejo
Artículo 23 – apartado 1 bis (nuevo)

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
	1 bis. Los Estados miembros indicarán, en una declaración depositada en la Secretaría General del Consejo, cuáles son los órganos nacionales designados como autoridad de emisión y autoridad de ejecución.

Or. fr

Justificación

La Decisión marco deja en manos de los Estados miembros la determinación concreta de los órganos que deben considerarse autoridad de emisión y autoridad de ejecución competentes. A fin de que el sistema funcione de forma transparente, todas las autoridades competentes de un Estado miembro deberán estar inscritas en la Secretaría del Consejo.

Esto no es una innovación, sino simplemente la continuación de un procedimiento ya adoptado en convenios europeos, por ejemplo en el artículo 24 del Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea (DO C 197 de 12.7.2000, p. 1).

Enmienda 27

Proyecto del Consejo
Artículo 23 – apartado 3

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
3. Cualquier Estado miembro que tenga intención de incorporar a su Derecho interno el motivo de denegación indicado en el artículo 13, apartado 1, letra f), lo notificará a la Secretaría General del Consejo en el momento de la adopción de la presente Decisión marco, mediante una declaración.	***suprimido***

Or. fr

Justificación

Una vez suprimida la cláusula de territorialidad, esta disposición carece de sentido.

Enmienda 28

Proyecto del Consejo
Artículo 23 – apartado 4

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
4. Alemania podrá, mediante una declaración, reservarse el derecho a supeditar la ejecución de un exhorto a la verificación de la doble tipificación en los casos contemplados en el artículo 14, apartado2, relacionados con el terrorismo, los delitos informáticos, el racismo y la xenofobia, el sabotaje, el chantaje y la extorsión o la estafa, si para la ejecución del exhorto fuera necesario realizar un registro o una incautación, excepto cuando la autoridad de emisión haya declarado que, con arreglo a la legislación del Estado de emisión, el delito de que se trate cumple los criterios	***suprimido***

indicados en la declaración.

Si Alemania desea acogerse a lo dispuesto en el presente apartado, deberá notificarlo, en una declaración redactada a tal efecto, a la Secretaría General del Consejo en el momento de la adopción de la presente Decisión marco. La declaración se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Or. fr

Justificación

L'insertion d'une clause d'opt out dans un instrument juridique d'envergure européenne est, en soi, contraire à l'esprit européen, qui devrait tendre à construire des bases de coopération de plus en plus solides et partagées par les Etats membres. Cette disposition n'a d'ailleurs pu être insérée dans le texte que grâce au fait que l'entraide pénale est encore soumise aux règles prévues pour le troisième pilier, qui en requérant l'unanimité entre Etats membres, autorisent le droit de veto de leur part.

Cette disposition est d'autant plus inacceptable qu'au moins dans certains cas, les infractions visées dans l'opt out font l'objet d'une législation européenne d'harmonisation (décision-cadre relative à la lutte contre le terrorisme) ou d'une proposition de législation qui n'a pas encore été formellement adoptée mais dont l'examen est en cours (décision-cadre sur la lutte contre le racisme et la xénophobie).

Enmienda 29

Proyecto del Consejo
Artículo 23 – apartado 5 bis (nuevo)

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
	5 bis. Todos los años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo un informe sobre la aplicación de la presente Decisión marco, prestando particular atención a la aplicación de garantías procesales.

Or. fr

Justificación

La supervisión debe estar coordinada a nivel de la UE y sujeta a examen público. Es necesario supervisar no sólo la ejecución jurídica del exhorto europeo de obtención de pruebas sino también su aplicación práctica.

El texto está tomado del Reglamento del Consejo relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil (DO L 174 de 27.6.2001, p.1), y el hecho de que la Comisión deba presentar anualmente un informe se basa en el sistema de supervisión instaurado en virtud del exhorto europeo de obtención de pruebas.

La evaluación abordaría también específicamente el funcionamiento del proceso de toma de decisiones en el Estado miembro requirente y el funcionamiento de las garantías en el Estado miembro requerido, así como el no reconocimiento, la no ejecución, la no transferencia y el aplazamiento de exhortos europeos de obtención de pruebas.

Enmienda 30

Proyecto del Consejo
Artículo 24 – apartado 2

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
2. Al principio de cada año, Alemania informará al Consejo y a la Comisión del número de casos en que el motivo de no reconocimiento o de no ejecución a que se refiere el apartado 4 del artículo 23 se ha aplicado durante el año anterior.	***suprimido***

Or. fr

Justificación

Debe suprimirse esta disposición para respetar la coherencia con la enmienda precedente relativa al artículo 24, apartado 4.

Enmienda 31

Proyecto del Consejo
Anexo – sección B – inciso ii bis (nuevo)

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
	ii bis) los objetos, documentos y datos solicitados mediante el presente exhorto pueden ser admisibles en el marco del procedimiento para el que se recaban.

Or. fr

Justificación

La obtención de pruebas que no fueran admisibles en el procedimiento en curso, más que facilitar la asistencia, supondría una carga para el trabajo de la justicia.

Enmienda 32

Proyecto del Consejo
Anexo – sección C – letra d

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
d) Cualquier otra autoridad jurisdiccional definido por el Estado de emisión que, en el caso concreto, actúe en calidad de autoridad de instrucción en procedimientos penales y tenga competencia para obtener pruebas en casos transfronterizos con arreglo al ordenamiento nacional.	***suprimida***
El presente exhorto ha sido validado por un juez o tribunal, un juez instructor o un fiscal (véase las secciones D y O).	

Or. fr

Justificación

Hay que suprimir esta disposición para ser coherentes con las enmiendas que se refieren a la

autoridad de emisión.

Enmienda 33

Proyecto del Consejo
Anexo – sección D

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
D) AUTORIDAD JURISDICCIONAL QUE VALIDA EL EXHORTO (CUANDO PROCEDA) ***Si se ha marcado la letra d) de la sección C y el exhorto está validado, marcar el tipo de autoridad jurisdiccional que lo ha validado:*** □ ***a) Juez o tribunal*** □ ***b) Juez de instrucción*** □ ***c) Fiscal*** ***Denominación oficial de la autoridad validadora:*** ***.....*** ***.....*** ***Nombre de su representante:*** ***……*** ***…….....*** ***Función (título/grado):*** ***.....*** ***.....*** ***Número de registro*** ***.....*** ***.....*** ***Dirección:*** ***.....*** ***.....*** ***Teléfono: (prefijo país) (prefijo local):.....*** ***Fax: (prefijo país) (prefijo local):……*** ***Correo electrónico:…..…….….*** ***…….....***	***suprimida***

Or. fr

Justificación

Hay que suprimir esta disposición para ser coherentes con las enmiendas que se refieren a la autoridad de emisión.

Enmienda 34

Proyecto del Consejo
Anexo – sección E

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
E) CUANDO UN AUTORIDAD CENTRAL SE HAGA CARGO DE LA TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN ADMINISTRATIVAS DE EXHORTOS Y, CUANDO PROCEDA, DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RELACIONADA CON ELLOS ***Denominación de la autoridad central:*** **……** **……..** **…….** ***Persona de contacto, en su caso (función/grado y nombre):*** **……** **……** **…..…** ***Dirección:*** …… …… ……. ***Número de registro:……*** **……...…..** **…** ***Teléfono: (prefijo país) (prefijo local)*** **……..…** ***Fax: (prefijo país) (prefijo local)*** **…..…….……** ***Correo electrónico……***	***suprimida***

Or. fr

Justificación

Esta enmienda es consecuencia de las dos enmiendas anteriores.

Enmienda 35

Proyecto del Consejo
Anexo – sección F

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
F) AUTORIDAD O AUTORIDADES CON LAS QUE PUEDE CONTACTARSE (EN CASO DE QUE SE HAYAN CUMPLIMENTADO LAS SECCIONES D) O E)):	***suprimida***
□ ***Autoridad mencionada en la sección C para cuestiones relativas a……..***	
□ ***Autoridad mencionada en la sección D para cuestiones relativas a……..***	
□ ***Autoridad mencionada en la sección E para cuestiones relativas a……..***	

Or. fr

Justificación

Esta enmienda es consecuencia de las dos enmiendas anteriores.

Enmienda 36

Proyecto del Consejo
Anexo – sección I – nota a pie de página

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
Si el exhorto esta dirigido a Alemania, y de	***suprimida***

acuerdo con la Declaración hecha por Alemania de conformidad con el artículo 23, apartado 4 de la Decisión marco del Consejo 2007/…/JAI de…+ relativa al exhorto europeo de obtención de pruebas para recabar objetos, documentos y datos destinados a procedimientos en materia penal, la autoridad de emisión puede además completar la casilla nº 1 para confirmar que los delitos entran en el ámbito de los criterios indicados por Alemania para este tipo de delitos.

DO: por favor insértese el número y fecha de la presente Decisión marco.

Or. fr

Justificación

Esta enmienda se desprende de la supresión de la exclusión voluntaria de Alemania.

Enmienda 37

Proyecto del Consejo
Anexo – sección N – punto 1

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
Información opcional que se dará sólo en relación con Alemania.	***suprimido***
Se declara que el (los) delito(s) correspondientes con arreglo al Derecho del Estado de emisión se incluye(n) en el ámbito de los criterios indicados por Alemania en la declaración formulada de acuerdo con el artículo 23, apartado 4 de la Decisión marco del Consejo… exhorto	

Or. fr

Justificación

Esta enmienda se desprende de la supresión de la exclusión voluntaria de Alemania.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Propuesta de Decisión marco (COM(2003)0688 final)

La propuesta de la Comisión tiene por objetivo facilitar la obtención transfronteriza de pruebas.
Al igual que la orden de detención europea, el exhorto de obtención de pruebas se basa sobre el principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales, establecido por el Consejo Europeo de Tampere de 1999 como piedra angular de la cooperación judicial.
La idea fundamental de la propuesta es que una resolución emitida por la autoridad judicial de un Estado miembro sea directamente reconocida y ejecutada en otro Estado miembro, con lo que la asistencia judicial sería más eficaz y mucho más rápida.
En el ámbito penal de obtención de pruebas, la Comisión Europea ha adoptado un enfoque caso por caso, lo que significa que la propuesta sobre el exhorto de obtención de pruebas no es sino el primer paso de un proceso tendente a sustituir la asistencia mutua tradicional por instrumentos basados en el principio de reconocimiento mutuo.

Por ahora, el ámbito de aplicación del exhorto se limita a las pruebas existentes y ya disponibles, como objetos, documentos y datos.

La propuesta no se aplica por tanto a la toma de declaraciones de testigos o víctimas, ni al interrogatorio de sospechosos o inculpados. No incluye tampoco:

- la obtención de muestras del cuerpo de una persona ni de muestras de ADN;
- la obtención de pruebas en tiempo real, como la intervención de comunicaciones o el control de cuentas bancarias;
- la obtención de pruebas que requieren investigaciones complementarias, como el encargo de un informe de expertos o la comparación informatizada de información (llamada «comparación automatizada») para identificar a una persona.

Hasta que el dispositivo no se complete con otros instrumentos jurídicos, las pruebas que quedan fuera del ámbito del exhorto se obtendrán por medio de la asistencia judicial tradicional.

La propuesta de la Comisión prevé que sólo un juez, un juez de instrucción o un fiscal puedan emitir el exhorto de obtención de pruebas.

A semejanza de la orden de detención europea, el exhorto utiliza un formulario adjunto a la Decisión marco, que debe ser traducido por la autoridad de emisión a la lengua oficial o a una de las lenguas oficiales del Estado de ejecución. Esto hará posible que el exhorto pueda ejecutarse de forma inmediata.

La propuesta de la Comisión no requiere que se compruebe en ningún caso la doble tipificación si la ejecución del exhorto no exige el registro de locales privados o si el delito figura en la lista de las 32 categorías de delitos enumerados en el artículo 16 (se trata de la misma lista que la establecida en la Decisión marco relativa a la orden de detención europea).

La Decisión marco no trata la cuestión de la admisibilidad de las pruebas obtenidas, salvo

para precisar que corresponde a la autoridad judicial de emisión acreditar que lo solicitado puede ser admisible en el marco del procedimiento para el que se solicita. Por otra parte, la propuesta de Decisión marco retoma el principio establecido en el artículo 4 del Convenio de 29 de mayo de 2000. Según este principio, el Estado requerido deberá proporcionar asistencia respetando todo lo posible los trámites y procedimientos indicados expresamente por el Estado requirente. El Estado requerido sólo podrá negarse a respetar estos requisitos si son contrarios a sus principios jurídicos fundamentales.

El texto resultante de las negociaciones en el Consejo

Los objetivos de este instrumento jurídico, que ya eran bastante limitados en la propuesta de la Comisión, se han reducido de forma progresiva a lo largo de las negociaciones en el Consejo. Al mismo tiempo, se han suprimido algunas garantías:

- el Consejo ha dado su acuerdo a la lista de 32 delitos para los cuales, si es necesario proceder a un registro o a una incautación, no podrá invocarse la doble tipificación, añadiendo sin embargo una condición importante: estos delitos deberán estar castigados en el Estado de emisión del exhorto con penas privativas de libertad **de al menos tres años** en su grado máximo (artículo 14, apartado 2, del texto enviado al Parlamento para nueva consulta). Esta condición no estaba prevista en la propuesta de la Comisión;

- se ha decidido asimismo incluir en la Decisión marco el principio de una **«cláusula de territorialidad»** que permita a un Estado miembro negarse a un exhorto europeo de obtención de pruebas cuando los hechos delictivos se hayan cometido total o parcialmente en su territorio (artículo 13, apartado 1, letra f), del texto enviado al Parlamento para nueva consulta);

- además, gracias al mecanismo de **exclusión voluntaria**, Alemania se ha reservado el derecho de supeditar, mediante una declaración, la ejecución de un exhorto a la verificación de la doble tipificación en los casos relacionados con el terrorismo, los delitos informáticos, el racismo y la xenofobia, el sabotaje, el chantaje y la extorsión o la estafa, si para la ejecución del exhorto fuera necesario realizar un registro o una incautación, excepto cuando la autoridad de emisión haya declarado que, con arreglo a la legislación del Estado de emisión, el delito de que se trate cumple los criterios indicados en la declaración (artículo 23, apartado 4, del texto enviado al Parlamento para nueva consulta);

- si la propuesta de la Comisión establecía que la autoridad de emisión era un juez, un juez de instrucción o un fiscal, el texto acordado en el Consejo **amplía la definición de autoridad de emisión** para incluir a «cualquier otra autoridad judicial según se defina por el Estado de emisión y que, en el caso de que se trate, actúe en calidad de autoridad de investigación en procedimientos penales y tenga competencia para ordenar la obtención de pruebas en casos transfronterizos con arreglo a la legislación nacional» (artículo 2, apartado 1, letra c), inciso ii), del texto enviado al Parlamento para nueva consulta);

- se ha suprimido el artículo 12 de la propuesta de la Comisión relativo a las **salvaguardias para la ejecución**.

Nueva consulta del Parlamento Europeo

Antes de adoptar formalmente la Decisión marco y en vista de las modificaciones sustanciales aportadas a la propuesta inicial de la Comisión, se ha sometido la cuestión al Parlamento para una nueva consulta, solicitada por el Consejo para el período parcial de sesiones de los días 20 a 23 de octubre de 2008.

Posición del presidente ponente

El ponente considera que se trataba, ya en un primer momento, de una iniciativa limitada, pero opina también que habría podido darse un paso importante en el camino hacia un espacio penal europeo si la propuesta no se hubiese vaciado de contenido hasta ese punto. En efecto, el ponente considera que el texto acordado en el Consejo refleja no sólo un proyecto carente de ambición sino que propone el establecimiento de un dispositivo confuso, e incluso incoherente.

Las modificaciones aportadas durante las negociaciones son un signo claro de que el requisito de la unanimidad no deja ya que la Unión Europea avance de manera significativa hacia un espacio penal europeo, y de que no se puede seguir funcionando con procedimientos legislativos que admiten el derecho de veto, ya que contribuyen a crear una justicia europea de geometría variable en función de los intereses específicos de tal o cual Estado miembro. La introducción en la Decisión marco de una cláusula de territorialidad, la reducción del campo de aplicación de la supresión del control de la doble tipificación o la exclusión voluntaria de Alemania son prueba inequívoca de ello.

En vista de todo ello, el presidente ponente aprovecha esta exposición de motivos para pedir con la mayor humildad a los Estados miembros que, mientras no entre en vigor el Tratado de Lisboa, tengan seriamente en cuenta la posibilidad que les ofrece el artículo 42 del TUE, gracias al cual se podrían salvar sin duda alguna este tipo de escollos.

Con las presentes enmiendas, el presidente ponente ha intentado restaurar un poco el equilibrio en el texto. Así, el ponente pretende:

- retomar las principales enmiendas aprobadas en 2004 por el Pleno en la medida en que sigan siendo pertinentes;

- suprimir las nuevas disposiciones introducidas por el Consejo en la medida en que le parezcan incompatibles con los principios por los que se debe regir el reconocimiento mutuo;

- restablecer un máximo de garantías a la espera de que se adopte un instrumento coherente y ambicioso en materia de derechos procesales;

- recordar el alcance y la naturaleza del dispositivo legislativo que debería ponerse rápidamente en marcha en el conjunto de los Estados miembros para garantizar un espacio

penal europeo coherente, en particular gracias a herramientas que faciliten al máximo la asistencia judicial y el contacto directo entre autoridades judiciales, así como a avances legislativos significativos en el ámbito del reconocimiento del conjunto de pruebas en materia penal, la protección de datos personales tratados en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal, o las garantías procesales (incluidos los principios de presunción de inocencia y «ne bis in idem»;

- hacer un llamamiento a los Estados miembros para que doten al espacio penal europeo de un marco legislativo más eficaz y democrático, en el que se procure no dar cabida a los derechos de veto nacionales, para permitir el establecimiento del aparato legislativo europeo coherente que exige el desarrollo de una delincuencia cada vez más transnacional.